

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cinco (05) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210068100.
Demandante: MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS.
Demandado: DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR.

La anterior demanda EJECUTIVA promovida por MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS., contra DANIEL FELIPE TAPIAS ESCOBAR., "Es Inadmisible", toda vez que, la parte actora solicita se libre orden de pago por la suma de \$2.421.000.00, por concepto de capital, más los intereses moratorios y corrientes a que hubiere lugar, en virtud del pagare N°. 32, base de ejecución.

No obstante, a lo anterior, el pagare base de ejecución N°. 32, se encuentra por valor de \$1.500.000.00, es decir un valor diferente al solicitado por la actora.

Ahora bien, de conformidad a los hechos de la demandada, indica la apoderada judicial de la parte demandante, que el ejecutado TAPIAS ESCOBAR, mediante escrito privado, renovó la obligación adquirida mediante el pagare N°. 32, razón por la cual el valor de la obligación se incrementó, sin embargo, al ser el titulo valor, base de ejecución (pagare N° 32), un documento regido por las normas propias de los títulos valores, estos tienen la característica de ser autónomos e independientes de otros documentos, bajo el principio de autonomía, por lo cual cada anotación, entiéndase abono, refinanciación, debe realizarse en el mismo título, o en hoja anexa al titulo valor, lo anterior a efectos de no perder la autonomía ni eficacia del mismo. Para el caso del presente proceso, se omitió lo anterior, razón por la cual, el interesado deberá corregir la demanda en tal sentido.

Por último, el memorial poder conferido por la demandante MARIA CAMILA RODRIGUEZ CUBILLOS, a la Dra. PAOLA ANDREA RODRIGUEZ CUBILLOS, no se tendrá en cuenta, dado que, a voces del artículo 74 del CGP, el poder especial debe venir acompañado de presentación personal del poderdante, *"El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas."*

Revisado el mismo, carece de nota de presentación personal, por parte del poderdante, razón por la cual al no cumplir los requisitos del artículo 74 del CGP., el mismo no se tendrá en cuenta.

Igualmente, el memorial poder, tampoco satisface las exigencias del artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, el cual establece que los poderes especiales, se podrán conferir mediante mensajes de datos, sin firma manuscrita o digital, únicamente con la antefirma, los cuales no se requerirán reconocimiento ni nota de presentación personal, siempre que en dicho memorial coincida con el correo electrónico con el que cuenta el apoderado judicial, que tenga inscrito en el registro nacional de abogados.

Revisado el mismo, este no fue remitido vía correo electrónico, razón por la cual, no se tendrá en cuenta el memorial poder del profesional del derecho RODRIGUEZ CUBILLOS.

Así las cosas, la demanda deberá inadmitirse concediéndosele al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane los defectos señalados conforme lo dispone el Artículo 90 del C.G del P., y el artículo 6 del decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ